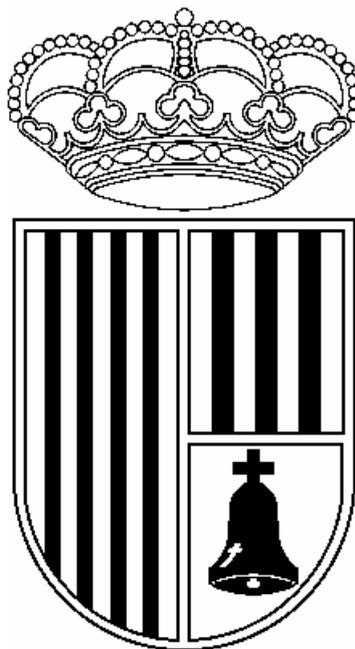


**AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS
AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES**



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
ACTUACIÓN DE GRÚA PARA RETIRADA DE VEHÍCULO
Y SU CUSTODIA EN DEPÓSITO HABILITADO AL
EFECTO**



AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el art.106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4 z) del citado Real Decreto Legislativo, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública, cuya exacción se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de retirada de la vía pública de cualquier vehículo y la utilización o aprovechamiento de los elementos y medios que requiera la prestación, a petición de los particulares e interesados, o cuando dicha actuación haya sido motivada directa o indirectamente por los particulares, en razón a que sus actuaciones u omisiones antirreglamentarias obliguen a esta entidad a realizarlas.

2. La utilización, por la Policía Municipal o por Empresa Concesionaria, de los elementos y medios necesarios para llevar a cabo la prestación del servicio de retirada de la vía pública de aquellos vehículos que perturben u obstaculicen o entorpezcan la circulación.

Los servicios de depósito, guarda y custodia de los vehículos retirados de la vía pública y estacionados en establecimientos municipales o lugares que se autoricen a las entidades prestadoras de dichos servicios.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos retirados o inmovilizados que motivaron la actuación municipal, y los particulares interesados que solicitaron la prestación del servicio.

2. Serán subsidiariamente responsables los propietarios de los vehículos.

Artículo 4º.- Devengo.

1. Nace la obligación de contribuir por la prestación del servicio o la realización de la actividad de levantamiento, remolque o retirada de un vehículo o inmovilización del mismo en la vía pública a petición de los particulares interesados o como consecuencia de la infracción cometida por su conductor o por presumirse racionalmente su abandono, según lo dispuesto en el art.71 de la Ley de Seguridad Vial y demás disposiciones reglamentarias que regulan la actuación de la Policía Municipal en esta materia.

2. Igualmente nace la obligación de contribuir por cada día o fracción por el depósito del vehículo en los establecimientos designados. Durante las primeras 24 horas no se devengará tasa de estancia del vehículo.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

TASA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚA	
	EUROS
Por la retirada de turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje hasta 1000 Kg.	40,00



AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES

Por la retirada de turismos, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1000 Kg	51'87
Por el mismo concepto referido a motocicleta o ciclomotor	13'00
Por día de estancia de vehículo de peso inferior a 1000 kg	3'25
Por día de estancia de vehículo de peso superior a 1000 kg	6'49
Por día de estancia de motocicleta o ciclomotor	1'29

Artículo 6º.- Exenciones.

No quedarán sujetos al pago de la Tasa los vehículos sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la correspondiente denuncia formalizada.

Artículo 7º.- Normas de Gestión

1. Para la retirada del vehículo custodiado deberá satisfacerse el importe de los gastos derivados por uso de la grúa y custodia en el depósito municipal. Dicho importe no podrá superar la tasa municipal equivalente a dos meses, excepto en los casos en los que los vehículos pasen a disposición de otras Administraciones.

2. Como trámite previo a la autorización de retirada del vehículo por el servicio encargado de su custodia o depósito, se requerirá la acreditación de su titularidad y el pago de los derechos devengados a su propietario o conductor.

3. Esta tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad de enganche y arrastre. Si sólo se produce el enganche, se deducirá un 50% de la Tarifa.

4. El pago de los derechos comprendidos en la tarifa de la presente Ordenanza no excluye al de las sanciones o multas por las infracciones a las normas del Código de Circulación u Ordenanzas Municipales que se hubieren cometido.

5. Por circunstancias del servicio, el horario de recogida de los vehículos del depósito municipal será de 7h de la mañana a 22 h de la noche.

Artículo 8º.- Vehículos abandonados.

El Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, procederá a la adjudicación de los vehículos que tenga depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Seguridad Vial y demás disposiciones reglamentarias que lo desarrollen.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/03 de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse el mes posterior a su publicación definitiva en el B.O.P., continuando vigente mientras no sea modificada o derogada.